

## RESOLUCIÓN No. 03149

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER117347 de fecha 24 de mayo de 2018, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 131 con Carrera 58, de la ciudad de Bogotá D.C, por cuanto interfieren con el desarrollo de la obra “Renovación redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial del Barrio Ciudad Jardín, en el área de cobertura de la Zona 1 de la EAAB ESP”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Original y copia de Recibo de pago No 4079299, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO con NIT 899.999.094-1 el día 09 de mayo de 2018, por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 98.436), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
2. Oficio suscrito por la ingeniera NATALY MAYORGA TORRES, donde indica que la compensación por permiso de tratamientos silviculturales será en IVP's (valoración económica) y no en plantación de árboles.
3. Lista de los individuos arbóreos que requieren tratamiento silvicultural.
4. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
5. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.

## RESOLUCIÓN No. 03149

6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal NATALY ERICA MAYORGA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No 52.803.285 y Tarjeta Profesional N° 00000-24129 AGR, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, el día 01 de marzo de 2018.
7. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal NATALY ERICA MAYORGA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No 52.803.285 y Tarjeta Profesional N° 00000-24129 AGR.
8. Un (1) CD
9. Dos (2) planos
10. Formato de solicitud diligenciado por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 30'351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO con NIT 899.999.094-1.
11. Lista de chequeo en espacio público.
12. Acta de posesión No 0165, en el cual la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 30'351.548, se posesiona del cargo de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO.
13. Resolución No 1004 del 15 de diciembre de 2016, mediante la cual la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO, hace el nombramiento de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 30'351.548, como Gerente Corporativa Ambiental.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03798 de fecha 25 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 131 con Carrera 58, de la ciudad de Bogotá D.C, por cuanto interfieren con el desarrollo de la obra *“Renovación redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial del Barrio Ciudad Jardín, en el área de cobertura de la Zona 1 de la EAAB ESP”*.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)”

## RESOLUCIÓN No. 03149

1. *En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los individuos arbóreos ubicados en espacio público No 1, 2, 3, 7, 9, 39, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
2. *En caso de que se requiera elaborar nuevamente la ficha 1 y 2, deberá adjuntar los siguientes documentos: (i) Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que realizó el Inventario Forestal. (ii) Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA del Ingeniero Forestal que realizó la visita.*
3. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de septiembre de 2018, al señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305, de Santa Marta, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 14 de septiembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03798 de fecha 25 de julio de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 04 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2018ER173324 del 26 de julio de 2018, el señor ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.094-1, allego la siguiente documentación

1. *ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1).*
2. *Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que realizó el Inventario Forestal. (ii) Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA del Ingeniero Forestal que realizó la visita.*
3. *Un (01) CD*
4. *Para el Punto de Endurecer Zonas Verdes, se aclara que se dio respuesta mediante la solicitud inicial con radicado No. 2018ER117347 de fecha 24 de mayo de 2018.*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de julio de 2018, en la Calle 131 con Carrera 58, de la ciudad

## RESOLUCIÓN No. 03149

de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 11244 de fecha 30 de agosto de 2018, en virtud del cual establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acca sellowiana, 3-Araucaria excelsa, 3-Callistemon viminalis, 1-Cestrum spp., 1-Citrus sinensis, 8-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 6-Eugenia myrtifolia, 4-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Schefflera actinophylla. **Poda Radicular de:** 1-Ficus benjamina, 2-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina  
**Conservar:** 2-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 1-Nageia rospigliosii

Acta de visita MCP/20180670/064.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (S)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 58.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>58.8</u>	<u>25.74852</u>	<u>\$ 20,115,825</u>
<b>TOTAL</b>			<u>58.8</u>	<u>25.74852</u>	<u>\$ 20,115,825</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 98,436 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 203,904 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

Página 4 de 16

## RESOLUCIÓN No. 03149

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa:

*“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades*

## RESOLUCIÓN No. 03149

*Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

**(...) c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** *Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.*

*Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.*

**h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo

## RESOLUCIÓN No. 03149

y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

- 1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

## RESOLUCIÓN No. 03149

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecurbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 11244 de fecha 30 de agosto de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la



## RESOLUCIÓN No. 03149

correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (02), del expediente SDA-03-2018-1583, obra original del recibo de pago No. 4079299 de fecha 09 de mayo de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 98.436), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 11244 de fecha 30 de agosto de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS - 11244 de fecha 30 de agosto de 2018, estableció el valor a pagar total por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203,904), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 11244 de fecha 30 de agosto de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de VEINTE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$20.115.825), equivalente a 58.8 IVPS y 25.74852 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11244 de fecha 30 de agosto de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 131 con Carrera 58, de la ciudad de Bogotá D.C, por cuanto interfieren con el desarrollo de la obra “*Renovación redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial del Barrio Ciudad Jardín, en el área de cobertura de la Zona 1 de la EAAB ESP*”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acca sellowiana, 3-Araucaria excelsa, 3-Callistemon viminalis, 1-Cestrum spp., 1-Citrus sinensis, 8-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 6- Eugenia myrtifolia, 4-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Schefflera actinophylla, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 11244 de fecha 30 de agosto de 2018, los

Página 9 de 16

## RESOLUCIÓN No. 03149

individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 131 con Carrera 58, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- Ficus benjamina, 2-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 11244 de fecha 30 de agosto de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 131 con Carrera 58, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 1-Nageia rospigiosii, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 11244 de fecha 30 de agosto de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 131 con Carrera 58, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUGENIA	0.75	11	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arboreo de especie Eugenia, ya que no presenta interferencia con el proyecto y aporta ecológica y paisajísticamente en el área donde se emplaza.	Conservar
2	EUGENIA	0.37	10	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo de la especie Eugenia, ya que su ubicación genera interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
3	EUGENIA	0.4	10	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arboreo de la especie Eugenia, ya que no presenta interferencia con el proyecto y aporta ecológica y paisajísticamente en el área donde se emplaza.	Conservar
4	SCHIFFLERIA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.4	7	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Sheffera, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	4.5	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Jazmín del Cabo, ya que presenta interferencia directa con la obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
6	ARAUCARIA	0.25	4	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Araucaria, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03149

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	ARAUCARIA	0.52	6.5	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Araucaria, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
8	CABALLERO DE LA NOCHE	0.04	1.7	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Caballero de la noche, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
9	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.05	11	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arboreo de especie Pino colombiano, ya que no presenta interferencia con el proyecto y aporta ecológica y paisajísticamente en el área donde se emplaza.	Conservar
10	HOLLY LISO	0.7	5	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Holly, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
11	HOLLY LISO	0.32	4	0	Regular	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Holly, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
12	HOLLY LISO	0.56	6	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol de la especie Holly, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
13	HOLLY LISO	0.55	6	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol de la especie Holly, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
14	GUAYACAN DE MANIZALES	0.7	11	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol de la especie Guayacán de Manizales, ya que presenta interferencia con la obra de renovación de redes de alcantarillado.	Poda radicular
15	HOLLY LISO	0.7	8	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol de la especie Holly, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
16	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	7	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Guayacán de Manizales, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
17	GUAYACAN DE MANIZALES	0.7	7	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Guayacán de Manizales, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
18	HOLLY LISO	0.5	4.5	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Holly, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
19	GUAYACAN DE MANIZALES	0.67	4.5	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Guayacán de Manizales, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03149

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	6	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Guayacán de Manizales, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
21	HOLLY LISO	0.6	5	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Holly, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
22	GUAYACAN DE MANIZALES	0.66	4	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol de la especie Guayacán de Manizales, ya que aporta ecológica y paisajísticamente en el lugar donde está emplazado y no presenta interferencia con la obra de renovación de redes de alcantarillado	Conservar
23	HOLLY LISO	0.83	8	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Holly, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
24	CEREZO	1.16	12	0	Bueno	Anden con zona verde	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol de la especie Cerezo, ya que sus raíces pueden presentar interferencia directa con las actividades a desarrollar dentro del proyecto de renovación de redes de alcantarillado.	Poda radicular
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	6.5	0	Bueno	Anden con zona verde	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol de la especie Jazmín del cabo, ya que sus raíces pueden presentar interferencia directa con las actividades a desarrollar dentro del proyecto de renovación de redes de alcantarillado.	Poda radicular
26	GUAYACAN DE MANIZALES	1	13	0	Bueno	Anden con zona verde	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol de la especie Guayacán de Manizales, ya que sus raíces pueden presentar interferencia directa con las actividades a desarrollar dentro del proyecto de renovación de redes de alcantarillado.	Poda radicular
27	DURAZNO COMUN	0.45	7	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol de la especie Durazno, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
28	NARANJO	0.58	5.5	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Naranja, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
29	CALISTEMO LLORON	0.3	7	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol de la especie Callistemon, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
30	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.96	15	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol de la especie Cipres, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
31	FEIJOA	0.16	2.5	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol de la especie Feijoa, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03149

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	9	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Jazmín del cabo, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
33	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.53	13	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol de la especie Jazmin del cabo, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.6	17	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol de la especie Cipres, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
35	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	9	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol de la especie Jazmín del cabo, ya que sus raíces pueden presentar interferencia directa con las actividades a desarrollar dentro del proyecto de renovación de redes de alcantarillado.	Poda radicular
36	CALISTEMO LLORON	0.5	9	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Calistemo llorón, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
37	CALISTEMO LLORON	0.6	10.5	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol de la especie Callistemon, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
38	ARAUCARIA	0.3	3.5	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Araucaria, ya que por su ubicación presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
39	CAUCHO SABANERO	1.57	14	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol de la especie Caucho sabanero, ya que sus raíces pueden presentar interferencia directa con las actividades a desarrollar dentro del proyecto de renovación de redes de alcantarillado.	Poda radicular
40	CAUCHO SABANERO	1.2	14	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol de la especie Caucho sabanero, ya que sus raíces pueden presentar interferencia directa con las actividades a desarrollar dentro del proyecto de renovación de redes de alcantarillado.	Poda radicular
Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	CAUCHO BENJAMIN	1.4	7	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol de la especie Caucho benjamina, ya que presenta interferencia con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Poda radicular
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.5	7	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol de la especie Jazmín del cabo, ya que presenta interferencia con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Poda radicular
43	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.6	7	0	Bueno	PARQUE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Liquidambar, ya que su ubicación genera interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 03149

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
44	EUGENIA	0.37	10	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo de la especie Eugenia, ya que su ubicación genera interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
45	EUGENIA	0.37	10	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo de la especie Eugenia, ya que su ubicación genera interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
46	EUGENIA	0.37	10	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la tala del árbol de la especie Eugenia, ya que presenta interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
47	EUGENIA	0.37	10	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo de la especie Eugenia, ya que su ubicación genera interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala
48	EUGENIA	0.37	10	0	Bueno	ZONA VERDE DEL CAI	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo de la especie Eugenia, ya que su ubicación genera interferencia directa con obra de renovación de redes de alcantarillado.	Tala

**ARTICULO CUARTO.** - Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 11244 de fecha 30 de agosto de 2018, consignando el valor de VEINTE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$20.115.825), equivalente a 58.8 IVPS y 25.74852 SMLMV, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1583, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203,904), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 11244 de fecha 30 de agosto de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudos de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1583, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación

## RESOLUCIÓN No. 03149

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 03149**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 05 días del mes de octubre de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1583.*

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado      C.C: 94288873      T.P:      CPS: CONTRATO 20180355 DE      FECHA EJECUCION: 4/10/2018

**Revisó:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS      C.C: 1014197833      T.P: 214672      CPS: CONTRATO 20180616 DE      FECHA EJECUCION: 4/10/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 5/10/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 5/10/2018

Página 16 de 16